



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 143-2003-ALC/MSI

Que, a mayor abundamiento, también devendría en inadmisibile en razón a que conforme a lo prescrito por el Art. 210° de la mencionada Ley, excepcionalmente, hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional; no existiendo en el ámbito municipal, una tercera instancia de competencia nacional;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 276 - 2003-11-OAJ/MSI;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853;

RESUELVE :

ARTÍCULO ÚNICO: Declarar INADMISIBLE el denominado recurso de revisión interpuesto por ALBINO BENDEZÚ BENDEZÚ contra la Resolución de Alcaldía N° 099-2003-ALC/MSI de fecha 13 de marzo de 2003.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE SALMÓN JORDÁN
Alcalde

DISTRIBUCION:

c.c.: ALC
DM
OAJ
ADM
PER c/exp.
Int.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 143-2003--ALC/MSI

San Isidro, 28 de Abril de 2003

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO:

VISTOS: El Expediente N° 157449 y A, B, C, D; el recurso denominado de revisión interpuesto por ALBINO BENDEZÚ BENDEZÚ contra la Resolución de Alcaldía N° 099-2003-ALC/MSI de fecha 13 de marzo de 2003.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Alcaldía N° 099-2003-ALC/MSI de fecha 13 de marzo de 2003 se declaró inadmisibile el calificado recurso de reconsideración interpuesto por ALBINO BENDEZÚ BENDEZÚ contra la Resolución de Alcaldía N° 180-2002-ALC/MSI de fecha 22 de agosto de 2002 que, a su vez, reconoció a su favor la suma devengada de S/. 86,383.20 por concepto de reintegro de su Compensación por Tiempo de Servicios y la suma devengada de S/.135,188.33 por concepto de reintegro de pensión, en cumplimiento a un mandato judicial;

Que, en el presente procedimiento, de acuerdo al inciso a), numeral 218.2, del Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se resolvió el calificado recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 180-2002-ALC/MSI de fecha 22 de agosto de 2002, emitiéndose la impugnada Resolución de Alcaldía N° 099-2003-ALC/MSI de fecha 13 de marzo de 2003 que declaró la inadmisibilidad del citado recurso por extemporáneo, lo que, a su vez, determinó que esta última resolución quedará consentida;

Que, en consecuencia, el denominado recurso de revisión deviene en inadmisibile, por cuanto no cabe impugnación de actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos dentro del plazo legal, según lo establece el numeral 206.3. del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;